

Topográfica



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ACUERDO MUNICIPAL N°074-2020-MPM-CH.

Chulucanas, 15 de Setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 15 de Setiembre del 2020, el Oficio N° 00104-2020-GRP-400050 (03.09.2020), el Informe N° 0122-2020-JUF-SGI-GDUTI/MPM-CH, (14.09.2020) de la Unidad Formuladora, el Informe N° 00332-2020-GDUTI/MPM-CH,(14.09.2020) de la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura (14.09.2020), y; el Informe N° 0263-2020-GAJ/MPM-CH de fecha 14 de Setiembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, debiendo agregarse a lo expresado en el marco legal citado que la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado este colegiado, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI).

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha establecido que los "(...) gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Artículo IX de la norma acotada ha precisado que el "(...) proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales", agregando el Artículo X que "(...) los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha señalado que las municipalidades se clasifican en función a su jurisdicción a) La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado y, b) La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito; dicho ello, el Art. 56° en su último párrafo precisa que son bienes de la municipalidad "Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público"; en este contexto, el Art. 79° inciso 2.1 precisa "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional. En consecuencia, a la luz de lo señalado en el Art. 76° del marco normativo antes aludido en materia de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS: “(...) las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, **las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley**, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación (...)”;

Que, a la luz de lo señalado en el D. S. N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se advierte que – respecto a las Unidades Formuladoras (UF) – son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de **Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión**, teniendo como funciones: 1) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF; 2) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento; 3) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; 4) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente; 5) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión; 6) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; 7) Solicitar la opinión de la OPMI del Sector sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, a fin de verificar que estos se alineen con los objetivos priorizados, metas e indicadores y contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados. Dicha opinión es previa a la solicitud de opinión a que se refiere el numeral 8; 8) Solicitar la opinión favorable de la DGPMI sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, previo a su declaración de viabilidad; 9) Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión; 10) Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; **11) Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, en atención a lo antes dicho, el Art. 20° inciso 20.2 de la norma reglamentaria acotada en el considerando precedente señala que los gobiernos locales “(...) **pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)**”; en consecuencia, no existe impedimento alguno para que el Gobierno Regional y este provincial suscriban el convenio propuesto, cuyo ejemplar se adjunta a los actuados y que se encuentra conforme al MODELO N° 02 DEL ANEXO 13 contenido en el portal web <https://www.mef.gob.pe/es/anexos-y-formatos>, ello en consonancia con lo dispuesto en el numeral el párrafo 20.2 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284- 2018-EF, en concordancia con el párrafo 48.2 del artículo 48 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que a la letra dice que los gobiernos locales “(...) **pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL. Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N° 13: Modelos de Convenios**”



Que, con Oficio N° 104-2020-/GRP-400050 (03.09.2020), contenido en el Exp. N° 07338 (14.09.2020) la señora Econ. Carmen Rosario Labán Gonzales, en su Calidad de Jefa de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Piura, solicita remitir acuerdo de concejo municipal para la delegación de competencias en la formulación, y evaluación de proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-1NR (CHULUCANAS) – CHAPICA CAMPANAS – EMP.PI-7914 (CHAPICA) – PAPELILLO – PALO BLANCO – CHILILIQUE ALTO – EMP. PI-780-EMP.PI-787-PLATANAL ALTO – PAMPA RAMADA – HUASIPE – LIMON – TICAQUE DEL DISTRITO DE FRIAS, CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA, MORROPON, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”; siendo que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 263-2020-GAJ/MPM-CH (14.09.2020), emite opinión favorable, para suscripción del CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN-CHULUCANAS Y EL GOBIERNO REGIONAL

Que, conforme a la formalidad prevista por nuestro ordenamiento jurídico, para la suscripción del Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyecto de Inversión de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad Provincial Morropón-Chulucanas y el Gobierno Regional, se requiere que el Pleno del Concejo Municipal apruebe la celebración de Convenio y la suscripción del mismo por parte del Titular del Pliego, conforme a lo prescrito por el inciso 26) del artículo 9°, e inciso 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-1NR (CHULUCANAS) – CHAPICA CAMPANAS – EMP.PI-7914 (CHAPICA) – PAPELILLO – PALO BLANCO – CHILILIQUE ALTO – EMP. PI-780-EMP.PI-787-PLATANAL ALTO – PAMPA RAMADA – HUASIPE – LIMON – TICAQUE DEL DISTRITO DE FRIAS, CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA, MORROPON, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”; ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN- CHULUCANAS Y EL GOBIERNO REGIONAL; en atención a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Ing. Nelson Mío Reyes en su calidad de Alcalde Provincial de Morropón-Chulucanas, para que como representante legal de esta entidad edil suscriba el presente convenio.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo al Gobierno Regional de Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.-DAR cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Sub Gerencia de Programación Multianual para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal y **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



NMR/Itag



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL